

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2018-00347**

Se rechaza de plano el recurso de reposición y que en subsidio apelación promovido por el abogado de la cónyuge sobreviviente contra el auto de 27 de septiembre de 2022, ya que en dicha decisión no se decretaron medidas cautelares, solo se advirtió que las cautelares ya habían sido decretadas por auto de 2 de noviembre de 2021, requiriendo a secretaría para que se elaboraran los oficios correspondientes.

Tenga en cuenta el memorialista que en esta clase de procesos el ordenamiento procesal enlista las medidas cautelares previstas en los artículos 476, 479, 480 y 496, no siendo aplicable la del artículo 598 de la misma norma, además, adviértase al profesional del derecho que los bienes propios del causante también hacen parte de la masa sucesoral.

Al margen de lo anterior y de cara a lo solicitado por el apoderado judicial del heredero reconocido, se dispone:

- a) De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el inciso 1º del auto de 27 de septiembre de 2022, así: *“En atención a los solicitado por el apoderado judicial del heredero Jaime Delgado Murillo (...)”*. En lo demás se mantiene incólume.
- b) Respeto del decreto de las medidas cautelares, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 27 de septiembre de 2022. Adviértase, que el oficio fue elaborado y retirado por el profesional.
- c) Revisado el expediente se advierte que el abogado de la cónyuge sobreviviente le compartió el recurso interpuesto contra el auto de 27 de septiembre de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, no siendo necesario ser fijado en lista al tenor del artículo 110 *ib.*

**NOTIFIQUESE,**

  
**FRANCY HERRERA PEDRAZA**  
Juez (e)